

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0766-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EPMAPA-I

Señor Ingeniero
Manuel Arturo Fuentes Ruales
Gerente General Emapa-i
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA
Sucre 7-77 y Pedro Moncayo (Plazoleta Francisco Calderon). Ibarra

De mi consideración:

En atención al oficio No. EMAPAI-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, tiene por objeto de acuerdo a su ordenanza de creación "(...) la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Ibarra, constituido por la ciudad de Ibarra y las parroquias rurales que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión."

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, es creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 2081 del 17 de septiembre de 2010.

El 24 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0085-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. EMAPAI-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"

El artículo 4 de la LOSNCPP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0786-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de **Derecho Público** de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo ~~104~~ del **RGLOSNCP** prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”**.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

3. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra**, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	POLICLORURO DE ALUMINIO HIPOCLORITO DE SODIO AL 12 PORCIENTO HIPOCLORITO DE CALCIO HIPOCLORITO DE CALCIO EN BRIQUETAS CLORO GAS CILINDROS DE 907 KG CLORO GAS CILINDROS DE 68 KG EQUIPOS PARA CLORACION CON BRIQUETAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	PARA DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud:

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
363201011	TUBOS DE PVC	TUBERÍA PVC D. D=160 MM, DESAGÜE REFORZADO TUBERÍA PVC D. D = 200 MM, DESAGÜE REFORZADO TUBERÍA PVC D. D = 250 MM, DESAGÜE REFORZADO TUBERÍA PVC D. D = 300 MM, DESAGÜE REFORZADO TUBERÍA PVC D = 200 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA TUBERÍA PVC D = 250 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA TUBERÍA PVC D = 300 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA MONTURA PARA ACOMETIDA DOMICILIARIA DE PVC, TIPO NOVAFORT REFORZADA CODO PVC D. D = 200 MMX90G, DESAGÜE REFORZADO CODO PVC D. D = 160 MMX90G, DESAGÜE REFORZADO CODO PVC D. D = 160 MMX45G, DESAGÜE REFORZADO
375500024	TUBERIA DE HORMIGON	TUBERÍA DE CEMENTO D = 150 MM, CENTRIFUGADO/ CAMPANA TUBERÍA DE CEMENTO D = 200 MM, CENTRIFUGADO/ CAMPANA TUBERÍA DE CEMENTO D = 250 MM, CENTRIFUGADO/ CAMPANA TUBERÍA DE CEMENTO D = 300 MM, CENTRIFUGADO/ CAMPANA
393100211	SERVICIOS DE FUNDICION DE HIERRO FUNDIDO GRIS	TAPA CON CERCO D 600 HD GRUPO C REJILLA 1000 X 600 HD GRUPO C SUMIDEROS CALZADA CON CERCO HF D= 0.40 POR 0.32 CM

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0705-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

363206011	ABRAZADERAS PARA TUBERIA SANTARIA EN PVC	TUBERÍA PE D= 3/4" X 1,25 MPA
		TUBERÍA PE D= 1/2" X 1,25 MPA
		TUBERÍA U-PVC UZ D= 250 MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC EC D= 200 MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC EC D= 160 MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC UZ D= 110 MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC UZ D= 90MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC UZ D= 63MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC UZ D= 50MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC EC D= 40MM 1.00 MPA X 6M
		TUBERÍA U-PVC EC D= 32MM 1.25 MPA X 6M
		ABRAZADERAS ACERO D= 3/4"
		ABRAZADERAS ACERO D= 1"
		ADAPTADORES MACHO PVC D= 50 MM A 1/2"
		ADAPTADORES MACHO PVC D= 63 MM A 2"
		ADAPTADORES MACHO PVC D= 40 MM A 1/4"
		CODOS PVC D= 110 X 90°
		CODOS PVC D= 90 X 90°
		CODOS PVC D= 63 X 90°
		CODOS PVC D= 50 X 90°
		REDUCTORES PVC D= 110 A 90 MM
		REDUCTORES PVC D= 90 A 63 MM
		REDUCTORES PVC D= 63 A 50 MM
		REDUCTORES PVC D= 50 A 40 MM
		COLLARÍN 40MM X 1/2"
		COLLARÍN 50MM X 1/2"
		COLLARÍN 63MM X 1/2"
		COLLARÍN 90MM X 1/2"
		COLLARÍN 110MM X 1/2"
		REGISTRO DE INCORPORACIÓN PVC DE 20MM X 1/2" CON SALIDA DE ACERO INOXIDABLE
		CODO ADAPTADOR DE COMPRESIÓN PVC HEMBRA DE 20MM X 1/2"
		LLAVES DE PASO DE 1/2" PVC
		LLAVES DE CORTE DE 1/2" PVC
		CODO 1/2" X 90 GR H3
		CODO CACHIMBA 1/2" X 90 GR H3
		NEPLO 1/2" X 6 CM H3
		TUBO ROSCABLE 1/2" X 6 M.
		TAPÓN PVC D=40MM
		TEE PVC D= 63 MM
		TEE PVC D= 50 MM
		TEE PVC D=160MM
		TEE PVC D= 110 MM
		CRUZ PVC D=110MM
		CRUZ PVC D=110*90MM
		CRUZ PVC D=90*63MM
		CRUZ PVC D=63MM
		CRUZ PVC D=50MM
		UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D=50MM
		UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D=50MM
		UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D=90MM
UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D=110MM		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 250MM SIMÉTRICA P/PVC		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 200MM SIMÉTRICA P/PVC		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 160MM SIMÉTRICA		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 110MM UNIVERSAL		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 90MM UNIVERSAL		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 63MM UNIVERSAL		
UNIONES MECÁNICAS HD D= 50MM UNIVERSAL		
CAJA VÁLVULA HF CÓNICA 6"		



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

4324040112	VALVULAS DE CONTROL	VALVULA HD D=110 MM VALVULA HD D=90 MM VALVULA HD D=63 MM VALVULA HD D=50 MM
373700017	ADOQUINES EXAGONALES DE CONCRETO 300 K.G./CM2M2 DE RESISTENCIA	PARA DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II de la LOSNCP.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP dentro de los siguientes 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

Atentamente,



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-CZ1-2017-0495-E

gc/rf/wf/vg

